

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2026-DIGA

Arequipa, 17 de agosto del 2026

VISTOS:

El Oficio N° 1878-2026-UA-UNSA, emitido por la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; los **Informes Técnicos de Compatibilización de Consumibles de Laboratorio**, emitidos por el Dr. Jorge Andrés Ballón Echegaray, que sustentan la compatibilización para la adquisición de kits de filtros HEPA para las cabinas de bioseguridad 2 y 4, el **Informe Legal N° 01406-2026-OAJ/V-UNSA**, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y todo lo actuado en el Expediente Administrativo N° 2002754-2026;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 3° y 8°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural y cuenta con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, los numerales 46.1 y 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, señalan lo siguiente:

"46.1. El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.

46.2. Las entidades contratantes gestionan las contrataciones considerando todo el ciclo de vida de los bienes, servicios y obras, los cuales se orientan a prevenir o atender una necesidad, o a afrontar un problema relevante para el cumplimiento de los fines públicos."

Que, el numeral 44.6. del artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N° 32069, establece que, *"El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva"*.

Que, el Anexo Uno "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, define a la compatibilización del requerimiento como el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.

Que, el artículo 4 de la Directiva N.° 0001-2025-EF/54.01, "Directiva de Compatibilización del Requerimiento" señala que los equipamientos preexistentes comprenden maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, además que, incluye la infraestructura que posee la entidad contratante.

Que, el artículo 5 de mencionada Directiva establece que, la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: *"a) La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento."*

Así también, precisa que no procede la compatibilización cuando: *"a) No existe accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; b) Existiendo accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; c) Se busque uniformizar el equipamiento preexistente por razones estéticas; d) Cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la entidad contratante como una mejor alternativa basándose en criterios de valoración que no son objetivos";*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2026-DIGA

Que, asimismo el artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 Directiva de Compatibilización del Requerimiento, señala lo siguiente:

“6.1 El área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico.

6.2. Para la elaboración del informe técnico que sustenta la compatibilización del requerimiento, el área usuaria o el área técnica estratégica, de ser el caso, puede requerir el apoyo de la Dependencia encargada de las contrataciones.

6.3. La compatibilización de los bienes o servicios a ser contratados es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa de la entidad contratante, sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso.

6.4. El documento de aprobación se publica en la sede digital de la entidad contratante en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma.”

Que, mediante **Oficio N° 02-00392-2026-JABE**, de fecha 18 de junio de 2026, el Dr. Jorge Andrés Ballón Echegaray, Investigador Principal del proyecto “Alteración de la microbiota nasosinusal normal en sinusitis crónica: Estudio en modelo animal y clínico”, desarrollado en el marco del Contrato N° IBA-IB-11-2020-UNSA, solicitó la adquisición de kits de filtros HEPA para cabinas de bioseguridad de laboratorio, adjuntando para tal efecto las correspondientes Especificaciones Técnicas que sustentan el requerimiento.

Que, mediante el “**Informe Técnico de Compatibilización de Consumibles de Laboratorio**”, de fecha 18 de junio de 2026, correspondiente a la compra de **Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad 2**, el Dr. Jorge A. Ballón Echegaray, Investigador Principal del Proyecto Contrato N° IBA-IB-11-2020-UNSA, sustenta técnicamente la compatibilización del referido bien. Para tal efecto, se consideran los siguientes aspectos: **(i) antecedentes**, donde se señala que el Vicerrectorado de Investigación es el ente encargado de dirigir y gestionar las diversas actividades de investigación, con la participación de las direcciones universitarias correspondientes, así como de gestionar fondos concursables utilizando diversas fuentes de financiamiento para viabilizar el desarrollo de proyectos y actividades de investigación en la comunidad universitaria; **(ii) descripción del equipamiento preexistente**, consistente en una cabina de bioseguridad marca BIOBASE, modelo BSC1100IIA2-X, N° de serie BSC11A20093353, instalada en el año 2020, con un costo de S/ 30,100.00, adquirida mediante la Orden de Compra N° 000228-2020-UNSA y ubicada en el Laboratorio de Investigación de Microbiología Molecular; **(iii) descripción del bien requerido**, consistente en un Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad BIOBASE, compuesto por filtros absolutos de impulsión y escape, de alta eficiencia en retención de partículas, filtros de Clase HEPA con eficiencia de 99,999% en partículas de 0,3 micras, de construcción plisada, enmarcados y sellados para garantizar hermeticidad; el filtro de impulsión con dimensiones aproximadas de 970 × 600 mm, velocidad de flujo descendente de $0,37 \pm 0,015$ m/s y aire recirculado de 30%; y el filtro de escape con dimensiones aproximadas de 440 × 360 × 70 mm, velocidad de entrada de $0,65 \pm 0,015$ m/s y aire expulsado de 70%; **(iv) uso o aplicación del bien requerido**, señalándose que la cabina de bioseguridad se utiliza para el procesamiento de material microbiológico, comprendiendo la preparación de medios de cultivo, el cultivo y repique de cepas bacterianas, así como su criopreservación y posterior activación, constituyendo una barrera primaria de bioseguridad que proporciona un espacio de trabajo estéril y seguro, evita la contaminación cruzada entre muestras, reduce el riesgo de exposición a microorganismos para el operador, garantiza la integridad experimental de los ensayos microbiológicos y protege al entorno del posible escape de agentes biológicos manipulados en el laboratorio; **(v) justificación técnica de la compatibilización**, precisándose que cada cabina de bioseguridad, según su fabricante y modelo, requiere filtros HEPA con dimensiones y parámetros exclusivos que aseguren su adecuado desempeño; en el caso de la cabina BIOBASE, las características de los filtros corresponden de manera exclusiva a su diseño, por lo que no son intercambiables con los de otras marcas o modelos, resultando su adquisición indispensable para garantizar la compatibilidad, la continuidad operativa y el cumplimiento de las normas de bioseguridad; **(vi) periodo de vigencia de la**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2026-DIGA

compatibilización, estableciéndose que esta se mantendrá vigente durante el periodo de vida útil de los kits de filtros para cabina de bioseguridad, estimado entre dos (02) a tres (03) años a partir de la fecha de aprobación e implementación de la compatibilización; y **(vii) conclusión**, sustentándose técnicamente la compatibilización del Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad 2, al constituir accesorios o componentes consumibles de la cabina de bioseguridad marca BIOBASE, modelo BSC1100IIA2-X, Nro. de serie BSC11A20093353, preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del mencionado equipo, asegurando un desempeño óptimo y una prolongada vida útil al evitar daños o desgaste prematuro de sus componentes, recomendándose proceder con su adquisición.



Que, mediante el “**Informe Técnico de Compatibilización de Consumibles de Laboratorio**”, de fecha 18 de junio de 2026, correspondiente a la compra de **Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad 4**, el Dr. Jorge A. Ballón Echegaray, Investigador Principal del Proyecto Contrato N° IBA-IB-11-2020-UNSA, sustenta técnicamente la compatibilización del referido bien. Para tal efecto, se consideran los siguientes aspectos: **(i) antecedentes**, donde se señala que el Vicerrectorado de Investigación es el ente encargado de dirigir y gestionar las diversas actividades de investigación, con la participación de las direcciones universitarias correspondientes, así como de gestionar fondos concursables utilizando diversas fuentes de financiamiento para viabilizar el desarrollo de proyectos y actividades de investigación en la comunidad universitaria; **(ii) descripción del equipamiento preexistente**, consistente en una cabina de bioseguridad marca LABCONCO, modelo 3430827, N° de serie 080689171 A, con N° de Patrimonio 132264, ubicada en el Laboratorio de Investigación de Microbiología Molecular; **(iii) descripción del bien requerido**, consistente en un Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad LABCONCO, compuesto por filtros absolutos de impulsión y escape, de alta eficiencia en retención de partículas, filtros de Clase HEPA con eficiencia de 99,99% en partículas de 0,3 micras, de construcción plisada, enmarcados y sellados para garantizar hermeticidad; el filtro de impulsión con dimensiones de 36 × 18 × 6 pulgadas y un rango de presión de 0,55–0,69 in. H₂O; y el filtro de escape con dimensiones de 18 × 18 × 6 pulgadas y un rango de presión de 0,25–0,35 in. H₂O; **(iv) uso o aplicación del bien requerido**, señalándose que la cabina de bioseguridad se utiliza para el procesamiento de material microbiológico, comprendiendo la preparación de medios de cultivo, el cultivo y repique de cepas bacterianas, así como su criopreservación y posterior activación, constituyendo una barrera primaria de bioseguridad que proporciona un espacio de trabajo estéril y seguro, evita la contaminación cruzada entre muestras, reduce el riesgo de exposición a microorganismos para el operador, garantiza la integridad experimental de los ensayos microbiológicos y protege al entorno del posible escape de agentes biológicos manipulados en el laboratorio; **(v) justificación técnica de la compatibilización**, precisándose que cada cabina de bioseguridad, según su fabricante y modelo, requiere filtros HEPA con dimensiones y parámetros exclusivos que aseguren su adecuado desempeño; en el caso de la cabina LABCONCO, las características de los filtros corresponden, específicamente a su diseño, asegurando un sellado correcto, la estabilidad de las velocidades de flujo y la eficacia en la protección del operador, de las muestras y del ambiente; asimismo, debido a que cada proveedor establece configuraciones y dimensiones particulares en sus sistemas de filtración, dichos filtros no son intercambiables con los de otras marcas o modelos, resultando su adquisición indispensable para garantizar la compatibilidad, la continuidad operativa y el cumplimiento de las normas de bioseguridad; **(vi) periodo de vigencia de la compatibilización**, estableciéndose que esta se mantendrá vigente durante el periodo de vida útil de los kits de filtros para cabina de bioseguridad, estimado entre dos (02) a tres (03) años a partir de la fecha de aprobación e implementación de la compatibilización; y **(vii) conclusión**, sustentándose técnicamente la compatibilización del Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad 4, al constituir accesorios o componentes consumibles de la cabina de bioseguridad marca LABCONCO, modelo 3430827, N° de serie 080689171 A, preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del mencionado equipo, asegurando un desempeño óptimo y una prolongada vida útil al evitar daños o desgaste prematuro de sus componentes, recomendándose proceder con su adquisición.

Que, mediante **Oficio N° 1878-2026-UA-UNSA**, recepcionado con fecha 16 de julio de 2026, la Unidad de Abastecimiento solicita la aprobación de la compatibilización correspondiente a la “Compra de kits de filtros HEPA para cabinas de bioseguridad de laboratorio”, conforme a lo establecido en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, “Directiva de Compatibilización del Requerimiento”.

Que, mediante **Informe Legal N° 01406-2026-OAJ/V-UNSA**, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión respecto a la solicitud de compatibilización correspondiente a la “Compra de kits de filtros HEPA para cabinas de bioseguridad de laboratorio”, señalando que:

“III.1. Que, resulta LEGALMENTE VIABLE aprobar la compatibilización de requerimiento de los bienes detallados en los Informes Técnicos de Compatibilización de fecha 18 de junio de 2026,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0980-2026-DIGA

precisando que en caso variar las condiciones que determinaron la compatibilización, dicha aprobación quedará sin efecto."

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0004-2026**, se resuelve **DESIGNAR** al **MAG. CHRISTIAN RAUL ZAPATA MANRIQUE** como Director General de Administración de la Universidad Nacional de San Agustín a partir del 26 de enero de 2026 con todas las atribuciones, derechos y obligaciones inherentes a dicho cargo.

Que, mediante la **Resolución Directoral N° 0004-2026**, de fecha 06 de enero del 2026 se resuelve: "(...) **PRIMERO: DELEGAR** facultades al(la) funcionario(a) que se encuentra a cargo de la Dirección General de Administración, sea este(a) designado(a), encargado(a) o asignado(a) a la misma, en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, durante el periodo 2026(...)".

Que, por tales consideraciones, de acuerdo al marco normativo expuesto y en mérito a la estructura orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en atención a los fundamentos citados y de conformidad con las atribuciones que la Ley N.° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto vigente de la UNSA confieren a esta Dirección General de Administración,

SE RESUELVE:

1. **APROBAR** la compatibilización del requerimiento correspondiente a la "Compra de kits de filtros HEPA para cabinas de bioseguridad de laboratorio", sustentada en los Informes Técnicos de Compatibilización de Consumibles de Laboratorio, de fecha 18 de junio de 2026, emitidos por el Dr. Jorge Andrés Ballón Echegaray, Investigador Principal del Proyecto Contrato N° IBA-IB-11-2020-UNSA, respecto de los siguientes bienes:
 - a. **Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad 2**, correspondiente a la cabina de bioseguridad marca **BIOBASE**, modelo **BSC1100IIA2-X**, N° de serie **BSC11A20093353**.
 - b. **Kit de filtros HEPA para cabina de bioseguridad 4**, correspondiente a la cabina de bioseguridad marca **LABCONCO**, modelo **3430827**, N.° de serie **080689171 A**.
2. **NOTIFICAR** a las instancias Administrativas correspondientes a efecto que se dé cumplimiento de la presente resolución en lo que les sea competente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Mg. CHRISTIAN RAÚL ZAPATA MANRIQUE
Director General de Administración

C.c.: UNIDAD DE ABASTECIMIENTO, RESPONSABLE TECNICO Y ARCHIVO.
Exp. No.: 2002754-2026
CRZM/jeam